

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00074 00
<b>Demandante</b>	Doris de Jesús Quintero Bustamante y otros
<b>Demandados</b>	Agencia de Viajes Luz del Mar S.A.S.
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	024
<b>Asunto</b>	Requiere partes informen si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Obran memoriales en los archivos 14, 15 y 16 del cuaderno principal, allegados por la parte demandante, en el cual se anexan las constancias de remisión de la citación para diligencia de notificación personal a la dirección física de la sociedad demandada. Así mismo, se observa que en el archivo 17 obra acta de notificación personal realizada el 03 de noviembre de 2022 a la Dra. Paula Andrea Cardona Posada, quien acudió de manera personal a la sede judicial para recibir notificación personal de la demanda, tras acreditar su condición de representante legal de la sociedad Agencia de Viajes Luz del Mar S.A.S. Dado que la notificación personal se surtió a la parte demandada el día 03 de noviembre de 2022, el pasado 05 de diciembre venció el término de ley para presentar contestación de demanda y formular medios exceptivos.

Pese a que quedó acreditado que se surtió en debida forma la notificación de la sociedad demandada, ésta nada ha manifestado dentro de la oportunidad legal, ni aun después de caducada la misma. Pese a ello, debe avanzarse en el trámite del litigio, en vista de que no hay lugar a correr traslado de excepciones, corresponde continuar con la etapa subsiguiente y fijar fecha para la audiencia prevista los artículos 372 del CGP.

Según ello y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, con ocasión de la pandemia ocasionada por el Covid-19, razón por la que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, respecto a cada mandatario judicial, cada poderdante y también frente a los testigos que pretenden citarse a declarar:

1. Informar si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. Suministrar un correo electrónico **de cada uno** que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (en lo posible celular) actualizados **de cada uno**.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que ya se hayan indicado los datos solicitados, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron ser modificados con el transcurso del tiempo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824a4601a1c37276c46204236dd5d53dad7ca1c4ca39841aa36455be1bd90ffb**

Documento generado en 20/01/2023 02:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**